



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000120

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 17 FEB 2016

VISTOS:

La Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNNA de fecha 23 de septiembre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Memorando N° 605-2015/INABIF.USPPD de fecha 20 de octubre de 2015 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y el Memorando N° 3218-2015/INABIF.UPP de fecha 18 de diciembre de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

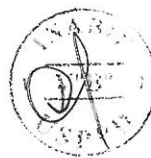
Que, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, la Ley N° 29174 - Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES regulan el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a dichos menores de edad;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, establece como una de las obligaciones de los Centros de Atención Residencial: "Contar con las condiciones necesarias para brindar atención residencial a las niñas, niños y adolescentes";

Que, el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales, aprobado con Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, establece que la filosofía del CAR se enmarca en la responsabilidad y el compromiso ético de proporcionar a cada niña, niño y adolescente la oportunidad de recibir los cuidados de una parentalidad social que favorezca su desarrollo integral;



Que, el artículo 5° del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, establece como finalidad del INABIF, contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 25° del precitado Manual, señala que la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, es la Unidad Orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, para cuyo efecto cuenta con Centros de Atención Residencial (CAR) a nivel nacional, donde se les brinda atención integral;

Que, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo, señala que la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, tiene como funciones programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y protección de las personas con discapacidad en situación de abandono u otro riesgo social, a nivel nacional;

Que, mediante Memorando N° 605-2015/INABIF.USPPD la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, propone a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, que los Centros de Atención Residencial “San Francisco de Asís” y “Hogar San Juan Bosco – Pimentel - Chiclayo” sean transferidos a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a fin de ser atendidos de acuerdo a los lineamientos metodológicos de atención integral y perfiles de atención de la USPPD;

Que, por lo referido precedentemente, la Unidad de Servicios de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA recomienda la modificación del perfil de atención del Centro de Atención Residencial “San Francisco de Asís” conforme se señala a continuación:

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 179 de fecha 26 de febrero de 2014	Propuesta de modificación
Artículo 1°.- FORMALIZAR la creación del Centro de Atención Residencial “San Francisco de Asís”, ubicado en Calle Santa Bernardita Cuadra 3 Urbanización Pando (Altura de la Cuadra 32 de la Av. Venezuela) provincia y departamento de Lima, dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF, con perfil de atención en adolescentes de 13 hasta 18 años con conducta disocial y/o experiencia de vida en calle, con capacidad instalada de treinta y dos (32) residentes.	Artículo 1°.- FORMALIZAR la creación del Centro de Atención Residencial “San Francisco de Asís”, ubicado en Calle Santa Bernardita Cuadra 3 Urbanización Pando (Altura de la Cuadra 32 de la Av. Venezuela) provincia y departamento de Lima, con perfil de atención a adolescentes con discapacidad intelectual moderada a severa, de 12 a 18 años, con capacidad instalada de 50 residentes.

Que, de la evaluación realizada a la Nota Informativa N° 427-2015/INABIF.USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al Memorando N° 605-2015/INABIF.USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad y Memorando N° 3218-





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000120

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 17 FEB 2016

2015/INABIF.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se infiere que resulta imprescindible la modificación del perfil del CAR "San Francisco de Asís" a fin de dar efectivo cumplimiento a los parámetros establecidos en el Manual de Intervención en los Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales, y a los objetivos del INABIF, en concordancia con la normatividad citada;

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012- MIMP; y la Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 179 de fecha 26 de febrero de 2014, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- El Centro de Atención Residencial "San Francisco de Asís" tendrá como perfil de atención a adolescentes de 12 a 18 años, con discapacidad intelectual moderada y con capacidad instalada de 50 residentes.

Artículo 2°.- DISPONER que el Centro de Atención Residencial "San Francisco de Asís" pertenezca a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de INABIF, la realización de las acciones de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

MARCO ALEGRE ROMERO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

MANUELA MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

